

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0087/2016
Metepec, Estado de México, 30 de mayo de 2016

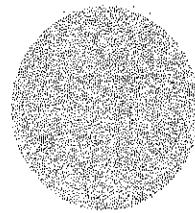
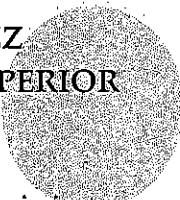
MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE** emitido por las Comisionadas Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décimo novena sesión ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ROSA LUZ ROBLES GONZÁLEZ
ASISTENTE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

JMAV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 01313/INFOEM/IP/RR/2016

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01313/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II y IV, y 30 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur emitimos **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que las suscritas compartimos el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; empero se considera necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** en la parte que nos interesa, el título profesional, certificación en competencia laboral y constancia oficial que demuestre el año de experiencia mínima en la materia, correspondiente de los directores o titulares de las

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 01313/INFOEM/IP/RR/2016

unidades administrativas y de los organismos auxiliares de la administración pública municipal de Valle de Bravo, en términos de lo establecido en los artículos 32, 96 y 96 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información número 00029/VABRAVO/IP/2016, mediante al cual adjuntó un archivo electrónico *Directores.pdf*, conteniendo en forma digitalizada: 4 cédulas profesionales, 4 títulos profesionales, 1 acta de titulación, 1 acta de examen profesional, 3 cartas de pasante, 1 diploma de programa académico, 1 constancia de participación en un proceso de capacitación para certificación y 4 nombramientos de servidores públicos.

Inconforme con la respuesta anterior, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "No entregan títulos profesionales, ni documentos oficiales que acrediten el año de experiencia en la materia, así como certificaciones".

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación, por lo que bajo ese contexto, la Ponencia resolutora analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió, que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, son fundados, por lo que resolvió MODIFICAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para efecto de ordenar la entrega, vía SAIMEX, de los documentos que contengan "... El Título Profesional o el documento (os) en donde conste el año de experiencia o en su caso certificación de competencia laboral del Titular de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Medio Ambiente y

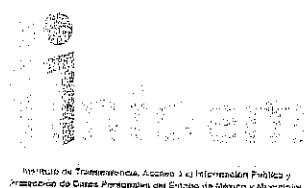
VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 01313/INFOEM/IP/RR/2016

de los Organismos Auxiliares que integran la presente administración municipal del Municipio de Valle de Bravo".

Al respecto, las que suscriben reiteramos que compartimos el sentido en el que se resuelve el recurso de revisión; sin embargo, diferimos en el sentido de que el proyecto de resolución fue omiso en precisar que la entrega de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO** debió ordenarse en versión pública, emitiendo para tal efecto el **Acuerdo** de clasificación correspondiente y notificarlo al **RECURRENTE**.

Lo anterior es así, en razón de que los títulos profesionales de los cuales se ordena la entrega, son documentos que contienen datos personales susceptibles de ser testados, por lo que deben entregarse en versión pública con el objeto proteger los referidos datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificada o identifiable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**. Asimismo, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en la ley.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una

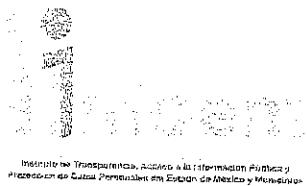


VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 01313/INFOEM/IP/RR/2016

derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Asimismo, la versión pública, que se omitió ordenar, tendría por objeto testar la fotografía de los funcionarios; ya que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así, en atención que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; asimismo, los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, en el artículo 1, fracción I señala a la fotografía como un dato de identificación y en la fracción VIII, se establecen como datos biométricos y estéticos, la información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular pues la identifican; en consecuencia, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que se requiere del consentimiento del titular conforme al artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; aunado de que en dichas fotografías no se advierte que constituyan algún elemento que



VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 01313/INFOEM/IP/RR/2016

permite reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro (en el caso de una persona), por lo que sin duda refleja y hace público los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

No obstante lo anterior, el hecho de que ese tipo de información contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante una versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que, de conformidad con el artículo 3, fracción IV y 47, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de clasificación, el cual debe notificarse al **RECURRENTE**.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
(RÚBRICA)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en el recurso de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016, aprobados el veinticinco de mayo de dos mil diecisésis.

JM/JM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 • Lada sin costo: 01 800 821 7441 • www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Federal - Ixtapan No. 111,
Col. La Natividad, C.P. 52166
Muñoz, Estado de México